



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El que suscribe, **Lic. Octavio Ocampo Córdoba**, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la adición de los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quater a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye una de las actividades de mayor relevancia para la administración pública, pues a través de ella el Estado adquiere los bienes, arrenda los inmuebles y contrata los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales. El adecuado ejercicio de esta función incide directamente en la eficiencia del gasto público, la calidad de los servicios gubernamentales y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

En un Estado democrático, la contratación pública no debe limitarse al cumplimiento de procedimientos administrativos orientados exclusivamente a garantizar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad. También debe incorporar mecanismos que permitan evaluar de manera objetiva el desempeño de quienes contratan con el Estado, fortaleciendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas, la competencia leal y el uso eficiente de los recursos públicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



objetivos a los que estén destinados. Dichos principios no concluyen con la adjudicación de un contrato, sino que deben prevalecer durante toda su ejecución y hasta su total cumplimiento.

En ese sentido, la contratación pública debe concebirse como un proceso integral que comprende la planeación, la contratación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de los resultados obtenidos. Sin embargo, la legislación vigente en materia de adquisiciones en el Estado de Michoacán concentra sus mecanismos de control principalmente en las etapas previas a la contratación, sin establecer instrumentos permanentes que permitan conocer el comportamiento contractual de los proveedores una vez que éstos han ejecutado sus obligaciones.

Actualmente, el Padrón de Proveedores previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos de contratación pública. No obstante, dicho registro tiene como finalidad primordial acreditar que los interesados cumplen con los requisitos legales para contratar con el Estado, sin incorporar información objetiva sobre la calidad de su desempeño, el grado de cumplimiento de sus obligaciones contractuales o los antecedentes derivados de la ejecución de contratos previamente celebrados.

Como consecuencia de ello, las dependencias y entidades públicas carecen de un mecanismo uniforme que les permita conocer, antes de adjudicar un contrato, si determinado proveedor ha incumplido reiteradamente con los plazos pactados, ha sido sujeto a penas convencionales, ha celebrado múltiples convenios modificatorios por causas atribuibles a su actuación, ha incumplido especificaciones técnicas o ha sido objeto de procedimientos de rescisión administrativa.

La ausencia de esta información limita la capacidad de la Administración Pública para realizar una valoración integral de los riesgos asociados a la contratación y obliga, en muchos casos, a que cada dependencia genere sus propios antecedentes internos sin criterios homologados, dificultando la coordinación institucional y la toma de decisiones basada en evidencia.

Por ello, resulta indispensable que el Estado cuente con un sistema objetivo, transparente y homogéneo que documente el desempeño de quienes celebran contratos con la Administración Pública.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



No se propone crear un mecanismo sancionador adicional ni establecer restricciones indebidas a la libre competencia. Tampoco se pretende sustituir los procedimientos de responsabilidad administrativa o de inhabilitación previstos en la legislación vigente. Por el contrario, la iniciativa busca dotar a las dependencias y entidades públicas de una herramienta de gestión que complemente la información actualmente disponible en el Padrón de Proveedores y permita adoptar decisiones mejor informadas al momento de contratar.

En este contexto, se propone la creación del **Historial de Desempeño de Proveedores del Estado de Michoacán**, como un instrumento de carácter administrativo que formará parte del Padrón de Proveedores y que registrará de manera sistemática información relacionada con el cumplimiento de los contratos celebrados con la Administración Pública Estatal.

Este historial incorporará datos objetivos relativos al número de contratos celebrados, dependencia contratante, montos, plazos de ejecución, cumplimiento de especificaciones técnicas, aplicación de penas convencionales, convenios modificatorios, procedimientos de rescisión, sanciones administrativas y una evaluación final del desempeño contractual elaborada conforme a criterios previamente definidos y homogéneos.

Asimismo, la iniciativa garantiza plenamente los principios de seguridad jurídica y debido proceso al reconocer expresamente el derecho de los proveedores a conocer las evaluaciones que integren su historial y solicitar la aclaración o rectificación de la información cuando existan errores materiales o inconsistencias.

Es importante destacar que la información contenida en el Historial de Desempeño no tendrá efectos automáticos para restringir la participación de los proveedores en futuros procedimientos de contratación. Su finalidad es exclusivamente proporcionar elementos objetivos que fortalezcan la planeación de las adquisiciones y contribuyan a una mejor administración de los recursos públicos, sin sustituir las facultades de las autoridades competentes para imponer sanciones o determinar inhabilitaciones conforme a la legislación aplicable.

En consecuencia, la presente iniciativa representa una medida de carácter preventivo que privilegia la evaluación objetiva, la transparencia y la eficiencia administrativa, contribuyendo a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a garantizar que los recursos públicos sean ejercidos bajo los más altos estándares de responsabilidad, legalidad y buen gobierno.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quater a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis

El Comité integrará y administrará el Historial de Desempeño de los Proveedores de la Administración Pública Estatal, el cual formará parte del Padrón de Proveedores.

Su objeto será registrar el comportamiento contractual de los proveedores inscritos, con la finalidad de fortalecer la transparencia, la eficiencia en las contrataciones públicas y la adecuada toma de decisiones en futuros procedimientos de contratación.

El Historial de Desempeño contendrá, cuando menos:

I. Número de contratos celebrados.

II. Dependencia contratante.

III. Objeto del contrato.

IV. Monto contratado.

V. Fecha de inicio y terminación.

VI. Cumplimiento de los plazos establecidos.

VII. Cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIII. Convenios modificatorios celebrados.

IX. Penas convencionales aplicadas.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



X. Rescisiones administrativas.

XI. Terminaciones anticipadas.

XII. Sanciones administrativas impuestas.

XIII. Evaluación final del cumplimiento contractual.

Artículo 29 Ter

Al concluir cada contrato, la dependencia contratante deberá elaborar una evaluación del desempeño del proveedor.

Dicha evaluación considerará, al menos:

I. Calidad de los bienes o servicios.

II. Cumplimiento de los tiempos pactados.

III. Atención a requerimientos.

IV. Cumplimiento de obligaciones contractuales.

V. Solución de observaciones formuladas durante la ejecución del contrato.

La metodología será emitida por el Comité mediante lineamientos de carácter general.

Artículo 29 Quáter

La información contenida en el Historial de Desempeño será considerada por las dependencias y entidades al evaluar la capacidad y confiabilidad de los proveedores en procedimientos posteriores de contratación.

En ningún caso la evaluación constituirá, por sí misma, causa de descalificación, suspensión o inhabilitación, salvo que exista resolución emitida por autoridad competente conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Los proveedores tendrán derecho a conocer las evaluaciones que se incorporen a su historial y podrán solicitar la aclaración o rectificación de la información cuando acrediten errores materiales o inconsistencias.

El Comité resolverá lo conducente garantizando el derecho de audiencia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Comité emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, los lineamientos para la integración, evaluación, actualización y consulta del Historial de Desempeño de Proveedores.

Tercero. Las evaluaciones comenzarán a realizarse respecto de los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Diputado Octavio Ocampo Córdoba